

as

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR TOLIMA, JULIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. 1 EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2022-00016-00
DEMANDANTE	ELSA SUAREZ ARDILA
DEMANDADO	MARIA LUCIA ROSAS RAMIREZ Y JUAN DAVID TRUJILLO ROSAS

De las excepciones de mérito propuestas a nombre de la demandada de manera conjunta, se corre traslado por el término de diez días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velásquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

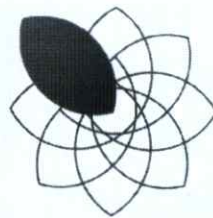
JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 42 De hoy DE 2022

SECRETARIO
11 JUL 2022
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

ECAM ASESORES JURIDICOS



Señor:

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR

E.

S.

D.

Ref. Proc. No. 2022-016. EJECUTIVO SINGULAR de Elisa Suarez Ardila Contra Maria Lucia Rosas Ramirez Y Juan David Trujillo Rosas.

Edith Vanessa García Larrotta, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.016.088.434 de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 310.342 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como agente oficioso, en representación de la señora **María Lucia Rosas Ramírez** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía Número 40.769.403, por medio de este escrito, procedo a dar CONTESTACIÓN a la demanda dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el Despacho mediante Auto del 27 de mayo de 2022, notificado en el Estado 34 del 31 de mayo de 2022, ORDENO se realizara la debida notificación a mi prohijada, aclarando que la misma es inexistente.

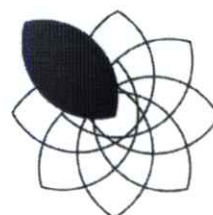
Previo a iniciar con la contestación, es importante manifestar que el día **2 de junio de 2022** arribo a la vivienda de mi prohijada, una persona que manifestó ser funcionaria del Despacho del **Juzgado 2 del Circuito de Melgar** con el fin de realizar NOTIFICACIÓN PERSONAL de este proceso, sin embargo, la misma no se identificó, ni exhibió carnet que la identificara como funcionaria, lo que genero duda en su actuar, teniendo en cuenta que dentro del documento que le fuera dejado a la demandada, no obra identificación de funcionario que realiza el acto procesal, razón por la cual no puede darse el carácter de notificación personal a dicha actuación.

Lo anterior tal como consta en la siguiente imagen:

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

ECAM

ASESORES JURIDICOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEGAR-TOLIMA
Palacio de la Justicia de Megar-Tolima
Correo del Juzgado
30200meipara@juecndos.ramajudicial.gov.co

Señora:
MARIA LUCIA ROSAS RAMIREZ
FINCA LOS JARDINES, VEREDA CALCUTA DE MEGAR-TOLIMA
Tel. 371 6870516

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
No. de radicación del Proceso: 79-408-31-03-002-2022-00016-00
Fecha de la providencia que se notifica: Febrero 11 de 2022

Demandante: ELSA SUAREZ ARDILA
Demandados: MARIA LUCIA ROSAS RAMIREZ y JUAN DAVID TRUJILLO ROSAS

Por medio de la presente se le notifica al demandado atrás anunciado, el auto admisorio de la demanda fechado 18 de diciembre de 2020 de la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le precisa que su notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibio de esta comunicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En este orden se le adelanta, que tiene el término de 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Junto a esta comunicación se le remite el respectivo traslado que consta de los siguientes documentos:
Demanda, anexos, poder, auto admisorio de demanda
Cordialmente,

ELSA SUAREZ ARDILA
C.C. No.
T.P. No.
Email
Tel

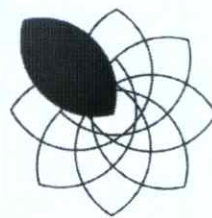
QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN
C.C. No.

Tomando como base lo anterior, ruego que se proceda a dar por CONTESTADA la demanda con el presente escrito por CONDUCTA CONCLUYENTE, mientras conforme a lo determinado en el Decreto 806 de 2020, se me entrega el poder para continuar realizando la actuación, teniendo en cuenta que no me ha sido allegado el mismo por falta de acceso del lugar donde se encuentra mi procurada de acceso continuo a internet.

Elevada la anterior solicitud, procedo a dar contestación, así:

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

ECAM ASESORES JURIDICOS



I. A LOS HECHOS

El 1: "Los señores **MARIA LUCIA ROSAS RAMIREZ** y **JUAN DAVID TRUJILLO ROSAS**, el día 19 de julio de 2021 aceptaron a mi favor **ELSA SUAREZ ARDILA**, Letra de Cambio No. LC- 21113891019 por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$169.120.000.00)**, título que presento para el cobro judicial."

AL PRIMERO. Es cierto parcialmente así:

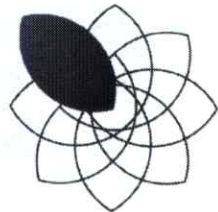
1. Si bien es cierto, la firma del señor **Juan David Trujillo Rosas** está en la aceptación de la Letra, la misma fue creada por obligación económica adquirida por la señora **María Lucía Rosas Ramírez**.
2. Por lo anterior, solo esta el nombre de mi procurada en la Letra de Cambio, como se puede apreciar a continuación.

El 2: "En dicho título valor los señores **MARIA LUCIA ROSAS RAMIREZ** y **JUAN DAVID TRUJILLO ROSAS**, se obligaron a pagar la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$169.120.000.00)**, el día 20 de diciembre de 2021 en Melgar - Tolima.

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

ECAM

ASESORES JURIDICOS



AL SEGUNDO. NO ES CIERTO. Si bien la señora **María Lucía Rosas Ramírez** se obligó a pagar la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$169.120.000)**, la mencionada letra NO contenía fecha de pago de la obligación, por lo que esta fue llenada sin autorización de mi procurada, en oposición a lo que previene el artículo 622 del Código de Comercio, como se puede apreciar en la imagen que a continuación se adjunta:

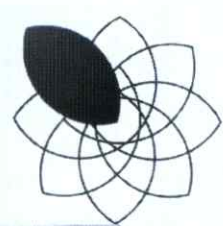
El 3: “**TERCERO:** A la fecha los demandados señores **MARIA LUCIA ROSAS RAMIREZ** y **JUAN DAVID TRUJILLO ROSAS**, se encuentran en mora y no han cancelado la obligación principal ni la accesorio, es decir ni el capital ni los respectivos intereses pactados al 1.5% mensual”

AL TERCERO. NO ES CIERTO, la obligación no se encuentra en mora porque no se acordó fecha de pago, así como tampoco se pactaron intereses, por lo que la obligación no cumple los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, siendo una obligación que no es clara, expresa, ni actualmente exigible, como se demostrara en imagen adjunta:

ASESORES JURIDICOS

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

ECAM ASESORES JURIDICOS



LC-21113891019

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: No. Por \$ 169/20.000

Señor(es): Maria Lucia Rosas Ramirez

Señor(es) (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

La cantidad de Ciento sesenta y nueve millones y veinte mil pesos m/cte (169/20.000)

Pesos m/1 en cuota (5) de \$

DIRECCIÓN ACEPTANTE TELEFONO

GRADOS

(GRADOR)

El 4: **“CUARTO:** La letra de cambio, suscrita por los señores **MARIA LUCIA ROSAS RAMIREZ** y **JUAN DAVID TRUJILLO ROSAS**, que es objeto de la presente demanda es título valor que presta merito ejecutivo y constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero”

AL CUARTO. NO ES CIERTO, la obligación no cumple con los requisitos del articulo 422 del CGP para que una el Titulo Valor sea claro, expreso y actualmente exigible; por haber sido llenados los espacios en blanco de la Letra de Cambio sin autorización de mi prohijada y sin que mediara carta de instrucciones de conformidad con el articulo 622 del Código de Comercio.

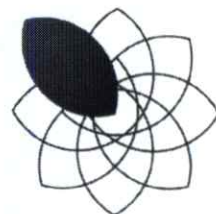
II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Acorde con lo dicho en el acápite precedente, la obligación no es clara, expresa, ni actualmente exigible, de conformidad con el **artículo 422** del Código General del Proceso, porque la demandante diligencio los espacios en blanco sin que mediara autorización de mi procurada o carta de instrucciones, en contravía de lo que previene el **artículo 622** del Código de Comercio, motivo por el cual las PRETENSIONES de la demanda, están

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

ECAM

ASESORES JURIDICOS



llamadas a NO prosperar, e individualmente cada una de ellas tal como se expone a continuación:

A LA PRIMERA. - "Con base en los hechos anteriormente expuestos, comedidamente solicitó del señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de los señores **MARIA LUCIA ROSAS RAMIREZ** y **JUAN DAVID TRUJILLO ROSAS** por las siguientes sumas de dinero"

Me opongo a cada una de las sumas discriminadas en el acápite, tal como se describe a continuación:

1. **"CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.120.000.00) por concepto de capital adeudado"**

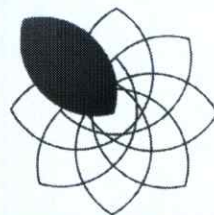
Me opongo, teniendo en cuenta la obligación no es clara, expresa, ni actualmente exigible, debido a que los espacios en blanco fueron llenados sin autorización y sin que mediara carta de instrucciones, por lo que no cumple los requisitos legales para ser cobrada ejecutivamente de conformidad con el artículo 422 del CGP.

2. **"Intereses corrientes al 1.5% mensual sobre la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.120.000.00) desde 19 de julio de 2021 al 20 de diciembre de 2021."**

Me opongo, teniendo en cuenta que nunca se pactaron intereses y que el contenido de la Letra de Cambio fue alterado sin autorización o carta de instrucciones que lo permitiera.

ECAM

ASESORES JURIDICOS



3. *“Intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.120.000.00)**, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación”*

Me opongo, la obligación NO se encuentra en mora, la Letra de Cambio de la referencia fue llenada sin autorización de mi procurada y sin carta de instrucciones que lo permitiera de conformidad con el artículo 622 del Código del Comercio.

4. *“Se condene a los demandados a pagar las costas judiciales y agencias en derecho”*

Me opongo, la demandada debe ser condenada en costas y agencias del derecho, como consecuencia de haber activado el aparato de justicia, radicando una demanda ejecutiva que tiene como sustento una Letra de Cambio que no cumplía con los requisitos mínimos que el artículo 422 del CGP dispone para que pudiera hacerse efectivo su cobro ejecutivamente, y que contiene en su acápite de hechos manifestaciones falsas.

III. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN

PRIMERO. Teniendo en cuenta que mi representada solo suscribió la aceptación, carece de fecha de creación el Título Valor.

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

ECAM

ASESORES JURIDICOS



LC-21113891019

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 169/20.000

Señor(es): María Lucía Rosas Ramírez

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

La cantidad de: Ciento sesenta y nueve millones ciento (\$169/20.000)
veinte mil pesos m/cte

Pesos m/cte en _____ cuota (n) de \$ _____ más intereses durante el plazo del _____
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES: _____ TELÉFONO: _____ ASESORAMIENTO: _____

GIRADOS: _____ (GIRADOR)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SEGUNDO. El Título carece de fecha de vencimiento.

LC-21113891019

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 169/20.000

Señor(es): María Lucía Rosas Ramírez

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

La cantidad de: Ciento sesenta y nueve millones ciento (\$169/20.000)
veinte mil pesos m/cte

Pesos m/cte en _____ cuota (n) de \$ _____ más intereses durante el plazo del _____
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES: _____ TELÉFONO: _____ ASESORAMIENTO: _____

GIRADOS: _____ (GIRADOR)

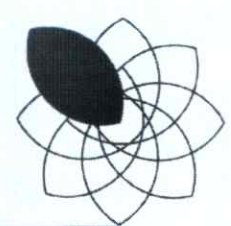
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TERCERO. El título no informa el lugar en el cual debía pagarse la obligación, razón por la cual el señor Juez 2 del Circuito de Melgar carece de competencia para conocer del presente proceso, como se puede apreciar en la imagen que se adjunta a continuación:

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

85

ECAM ASESORES JURIDICOS



LC-21113891019

LETRA DE CAMBIO

FECHA: No. Por \$ 169/20.000

Señor(es): Maria Lucia Rosas Ramirez

El de del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

La cantidad de: Ciento sesenta y nueve millones ciento veinte mil pesos m/cte (169/20.000)

Pesos m/cte en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo del

DIRECCIÓN ACEPTANTES TELÉFONO Abastecimiento

(GRADOR)

minerva 2

Quinto. El titulo carece de intereses durante el inexistente plazo.

LC-21113891019

LETRA DE CAMBIO

FECHA: No. Por \$ 169/20.000

Señor(es): Maria Lucia Rosas Ramirez

El de del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

La cantidad de: Ciento sesenta y nueve millones ciento veinte mil pesos m/cte (169/20.000)

Pesos m/cte en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo del

DIRECCIÓN ACEPTANTES TELÉFONO Abastecimiento

(GRADOR)

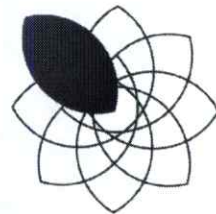
minerva 2

IV. PRUEBAS

De la manera más respetuosa ruego se decreten y practiquen las siguientes por ser CONDUCTENTES – PERTINENTE – UTILES para la declaratoria de inexistencia de los hechos de la demanda y las pretensiones de los demandantes.

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

ECAM ASESORES JURIDICOS



• SOLICITUD DE EXHIBICION DE DOCUMENTO

Conforme a lo determinado en el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito se proceda a la EXHIBICION de *Letra de Cambio No. LC- 21113891019* original determinado como título valor para su comprobación por parte de mi representada en cuanto al contenido del mismo corresponda al suscrito por este.

• DOCUMENTALES

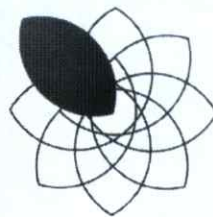
Ruego se tengan los documentales presentados por los demandados y los siguientes:

- A. Los aportados con la demanda
- B. La fotografía de la *Letra de Cambio No. LC-21113891019* previo a ser llenada por la demandante.
- C. El título judicial que debe constar en original y puesto a disposición del Despacho.

• INTERROGATORIO DE PARTE

1. Al señor Juan David Trujillo Rosas, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los hechos de la contestación de la demanda.
2. María Lucia Rosas Ramírez, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los hechos de la contestación de la demanda.
3. A la señora Elisa Suarez Ardila, aquí demandante, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los hechos de la contestación de la demanda.

ECAM ASESORES JURIDICOS



• TESTIMONIO

1. De Carolina Jimenez Rivero, persona a la cual el día 19 de octubre de 2021 a las 8:47 am, el señor Juan David Trujillo Rosas envió vía Whatsapp la Letra de Cambio suscrita ese día con los espacios en blanco, para que exhiba su celular con el fin de probar que la fecha de creación no fue el 19 de junio de 2021, y los espacios en blanco que tenía el Título Valor.

• PERICIAL

1. Solicito a su honorable despacho designe perito documentologo y grafólogo que manifieste si la Letra de Cambio No LC-21113891019 fue llenada en tiempos distintos.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Así mismo, con la presente contestación, fundamentado en los términos del Artículo 282 del Código General del Proceso, propongo en favor de mi poderdante, todas las excepciones perentorias, de fondo o mérito, que resulten probadas en el presente proceso y la siguiente, expresa:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Es importante señalar que las obligaciones que se pretenden hacer valer conforme a lo narrado en los hechos por esta apoderada judicial, no cumplen los requisitos sustanciales ni procesales para realizar el cobro ejecutivo de la Letra de Cambio No. LC-21113891019.

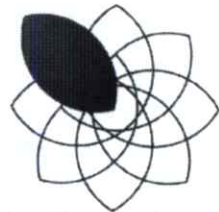
SUSTENTACIÓN:

1º Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que: "**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y**

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

ECAM

ASESORES JURIDICOS



exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción,”

Negrillas fuera del texto de la norma para resaltar que **puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles**, sin embargo, como se puede apreciar en fotografía tomada el día 19 de julio de 2021 de la Letra de Cambio No. LC-21113891019 tenía en blanco la fecha de pago, la ciudad en la que debería ser pagada la obligación, los intereses de plazo y el nombre de uno de mis prohijados en el espacio correspondiente para tal fin, por lo que el Título Valor no contiene una obligación clara, expresa, ni actualmente exigible; pretendiéndose por la demandante realizar un cobro de lo no debido, desconociendo lo preceptuado por el legislador en el artículo 622 del Código de Comercio, llenado los espacios en blancos sin que mediara autorización previa para ello, ni carta de instrucciones.

Por lo tanto, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos, es clara que la demanda está llamada a no prosperar, debido a que el Título Valor base de este proceso, no cumple los requisitos legales mínimos para realizar el cobro que aquí se pretende por la demandante.

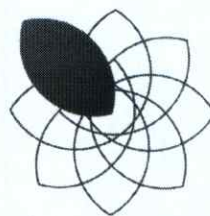
VI. DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Declarar que el Título Valor es inexistente por carecer de los requisitos mínimos para su exigibilidad.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción mérito denominada COBRO DE LO NO DEBIDO.

TERCERA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, dar por terminado el proceso de la referencia ordenando su archivo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, o se lleguen a practicar.

ECAM ASESORES JURIDICOS



CUARTA: Condenar a la demandante al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

QUINTA: Condenar a la parte ejecutante, en perjuicios ocasionados a los demandados por la solicitud, decreto y asentamiento de las medidas cautelares ordenadas.

VII. TRÁMITE Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 96, 100 y 430 del Código General del Proceso.

Y la competencia corresponde a su Despacho, Señora Jueza, por estar conociendo del proceso.

VIII. SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 151 del Código General del Proceso, de la manera más respetuosa solicito que a mi representada **María Lucía Rosas Ramírez.**, en su calidad de persona natural le sea amparado este derecho teniendo en cuenta que la misma NO puede solventar los gastos procesales sin que afecten su propia subsistencia y las de los miembros de su familia.

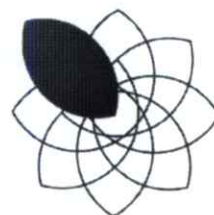
Por lo anterior y bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi representada no puede sufragar mayores costos como se mencionó anteriormente.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la ciudad de Bogotá en la Carrera 44 C No. 22 B - 38, igualmente tal como lo determina en el artículo 67 del Código de

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

ECAM ASESORES JURIDICOS



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo pueden ser notificado al correo electrónico ecamasesores@gmail.com.

Anexo:

- Fotografía Letra de Cambio con espacios en Blanco

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

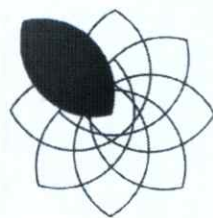
EDITH VANESSA GARCÍA LARROTTA
C.C. 1.016.088.434 DE BOGOTÁ
T.P. 310.342 del C.S. de la Jud.

ECAM ASESORES JURIDICOS

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com

ECAM

ASESORES JURIDICOS



88

LC-21113891019

1 *[Signature]*
Céd. o Nit. 9026940

2 *[Signature]*
Céd. o Nit. 103066739

3
Céd. o Nit.

ACEPTADA

Fecha: No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ **169,120,000=**

Señor(es): **Marta Lucia Rosas Ramirez** de del año

Se servirá (n) uds(s) pagar solidariamente en por esta Letra de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

La cantidad de: **Ciento sesenta y nueve millones ciento veintidós mil pesos m/cte** (S169,120,000=)

Pesos m/ en (S) de \$ más intereses durante el plazo del

(S) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES TELEFONO Atentamente:

(GIRADOR)

minerva

2001 Leyenda y Acreditación según Ley 58 de 1993

REV. 03-99/11

15

Carrera 44 C No. 22 B - 38
Tel. 5890429 - 3102334848
Whatsapp 24 horas: 3006647439
ecamasesores@gmail.com